



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N° 0443 -2013-UNAM

Moquegua, 23 de Octubre de 2013

-1-

VISTO.- La Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD, Oficio N° 005-2011-AVTR°CA"/CD/P del 19 de agosto del 2011, Oficio N° 009-2011-AVR°V"-Cerrillos-Samegua del 13 de setiembre del 2011, Oficio N° 001-2013-ASOC.VIACAVA de fecha 27 de setiembre del 2013, Informe N° 002-2013-ICM-OLyGP/UNAM y el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.10.2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD de fecha 11 de marzo de 2010, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de la Jefatura de Adjudicaciones, establece en su Artículo 1°.- Disponer la independización del área 373 960,91 m2, que forma parte del predio de propiedad del Estado, inscrito en la Partida Registral N° 11020941 del Registro de Predios de Moquegua, de conformidad al Plano N° 265-2010/SBN-GO-JAD, sustentatorio de la presente Resolución. Artículo 2°.- Aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de Moquegua, del área de 373 960,91 m2, ubicado en el denominado Sector Los Cerrillos, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que forma parte del predio inscrito en la Partida N° 11020941 del Registro de Predios de Moquegua y que es materia de independización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de que se destine a la construcción de la nueva sede universitaria. Artículo 3°.- La Universidad Nacional de Moquegua, deberá cumplir con la finalidad para la cual se le transfiere el terreno sub materia, en el plazo máximo de 04 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución; caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Artículo 4°.- La Zona Registral N° XIII de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir en el Registro de Predios de Moquegua la transferencia patrimonial predial dispuesta por la presente Resolución, en la partida que se genere como consecuencia de la independización a que se refiere el artículo primero.

Que, en la Partida N° 11023033 del Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua, consta la inscripción de la independización del lote ubicado en el Sector Cerrillos del Distrito de Samegua, con un área de 373,960.91 m2 (Trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta punto noventa y un metros cuadrados) con un perímetro de 2,903.52 m.l., del predio matriz que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11020941.

Que, mediante el Oficio N° 005-2011-AVTR°CA"/CD/P del 19 de agosto del 2011, el Presidente de la Asociación de Vivienda Taller Recreo "Costa Azul", solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, que autorice la desmembración del terreno adjudicado a la Universidad Nacional de Moquegua mediante la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAR de fecha 11 de marzo del 2010, por un área total de 53,922.15 m2 que señala hace un perímetro de 1,386.57 metros lineales, para desarrollar acciones de adjudicación y titulación a nombre de cada uno de sus socios.

Que, con el Oficio N° 009-2011-AVR°V"-Cerrillos-Samegua del 13 de setiembre del 2011, el Presidente de la Asociación de Vivienda Recreacional "VIACAVA" solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, la desmembración del terreno adjudicado a la Universidad Nacional de Moquegua mediante la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAR de fecha 11 de marzo del 2010, por un área total de 4,825.65 m2 que señala hace un perímetro total de 290.86 metros lineales para desarrollar sus proyectos de habilitación urbana.

Que, con el Oficio N° 001-2013-ASOC.VIACAVA de fecha 27 de setiembre del 2013, el Presidente de la Asociación de Vivienda Recreacional VIACAVA, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, los siguientes documentos: certificado de registros públicos, certificado de posesión del 2008, padrón de socios, resoluciones de alcaldía, planos perimétricos del área de la asociación, oficios a SBN, inscripción de la asociación y memorias descriptivas; precisando que dichos documentos son para los trámites del acta de posesión individual de dicha Asociación.





PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N° 0443-2013-UNAM

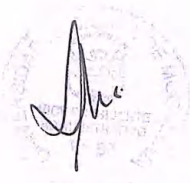
Moquegua, 23 de Octubre de 2013

-2-

Que, con el Informe N° 002-2013-ICM-OLyGP/UNAM de fecha 01.10.2013, la responsable del saneamiento físico legal del Perfil “Creación de la infraestructura del cerco perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, en el Distrito de Samegua – Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua” emite opinión técnica sobre los documentos presentados, manifestando que con el Oficio N° 001-2013-ASOC.VIACAVA, la Asociación de Vivienda Recreacional VIACAVA, hace llegar una serie de documentos dentro de los cuales en el folio N° 22 se encuentra la solicitud de desmembramiento y adjudicación de terrenos, argumentando que se encuentran ejerciendo la posesión de forma continua y pacífica y por tal motivo solicitan el desmembramiento del área que ocupan. Asimismo, con el Oficio N° 005-2011-AVTR°CA”/CD/P , la Asociación de Vivienda Taller Recreo “Costa Azul”, con fecha 19 de agosto del año 2011, presentó una solicitud de desmembramiento y posterior adjudicación de terreno en posesión argumentando que se encuentran posesión hace mucho tiempo atrás, por lo que de igual manera solicitan también el desmembramiento. Señala que las solicitudes de ambas asociaciones no tienen sustento legal dado que el terreno que fue transferido a la Universidad Nacional de Moquegua, es solo para realizar construcciones en beneficio de la comunidad universitaria más no para habilitación urbana de terceros (invasiones), por lo que se debe iniciar las acciones legales correspondientes a fin de poder iniciar la ejecución de proyectos de inversión, recomendando denegar el pedido de desmembramiento solicitado por ambas asociaciones y hacer de conocimiento de la Municipalidad Distrital de Samegua que se abstenga de adjudicar y/o autorizar el ejercicio de la posesión sobre los terrenos de propiedad de la Universidad Nacional de Moquegua ubicado en el sector Cerrillos, concluyendo que se hace necesario contar un acto administrativo denegando los desmembramientos solicitados y que se iniciarán las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar la posesión del terreno ubicado en el sector de Cerrillos y presentar dicho expediente a la Superintendencia de Bienes Nacionales; siendo el fundamento jurídico para proceder de dicha manera, el Considerando Sexto de la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD, que precisa que hay indicadores de invasiones por parte de terceros, quienes habrían instalado ocupaciones precarias sobre una extensión menor; del mismo modo el Considerando Noveno de dicha Resolución que señala que la Universidad Nacional de Moquegua tiene conocimiento de la existencia de invasores sobre el predio y que deberá realizar las acciones correspondientes para la recuperación del área ocupada. Asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA- Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, que en su artículo 69° precisa que “En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión”. El Código Civil, en su artículo 923° sobre derecho de propiedad señala “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”; que el derecho de propiedad que tiene la Universidad es unitario y que la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD indica claramente que el bien se debe destinar para uso exclusivo de la Universidad Nacional de Moquegua, no pudiendo dársele otro uso distinto al indicado en la referida Resolución.

Que, en la Constitución Política del Perú, las normas sobre educación son tratadas en el Capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículos del 13° al 19° donde la educación es considerada un derecho prioritario de las personas, por cuanto les permite un desarrollo intelectual y emocional, así como les proporciona los conocimientos y habilidades con los que podrá alcanzar un lugar en la actividad productiva y aumentar las posibilidades futuras de mejorar su medio de vida dentro de la sociedad. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística, la investigación científica y tecnológica.

Que, de otro lado, la Constitución Política del Perú, establece que la propiedad es un derecho fundamental de la persona y el Código Civil en su artículo 923° establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0443 -2013-UNAM

Moquegua, 23 de Octubre de 2013

-3-

Que, los fines de la Universidad, se encuentran establecidos en el artículo 2° de la Ley Universitaria N° 23733, y son: a) Conservar, acrecentar y transmitir la cultural universal con sentido crítico y creativo afirmando preferentemente los valores nacionales; b) Realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística; c) Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país, desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social y el conocimiento de la realidad nacional, así como la necesidad de la integración nacional, latinoamericano y universal; d) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, y promover su desarrollo integral; y e) Cumplir las demás atribuciones que les señalen la Constitución, la Ley y su Estatuto.

Que, la Universidad Nacional de Moquegua ha sido creada por Ley N° 28520, como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre del 2007, se otorga la autorización de su funcionamiento provisional.

Que, conforme lo prescribe el artículo 2° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la Universidad Nacional de Moquegua, es una comunidad integrada por profesores, alumnos y graduados; es la primera institución de educación superior universitaria nacional de Moquegua, dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. Tiene su sede principal en la Provincia de Mariscal Nieto. Además, cuenta con un campus universitario en la Provincia de Ilo; pudiendo crear otras dentro de la Región, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Que, el Artículo 6° numeral 2) del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar un sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora desarrollada el 03 de octubre del año en curso, se trató el Informe N° 002-2013-ICM-OLyGP/UNAM y, luego de analizarlo y debatirlo se acordó, denegar los pedidos de desmembramiento del predio ubicado en el Sector Cerrillos del Distrito de Samegua, solicitados por la Asociación de Vivienda Taller Recreo "Costa Azul" y la Asociación de Vivienda Recreacional "VIACAVA", fundamentalmente porque el derecho de propiedad que ostenta la Universidad Nacional de Moquegua es unitario y que la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD claramente señala que es sólo para realizar construcciones en beneficio de la comunidad universitaria más no para habilitación urbana de terceros (invasiones) y, por ser la Universidad Nacional de Moquegua, la primera institución de educación superior universitaria nacional de la Región Moquegua. En segundo lugar, se acordó hacer de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que la Universidad Nacional de Moquegua, no ha autorizado ningún desmembramiento a favor de terceros del predio transferido (con un área de 373 960,91 m2), ubicado en el Sector Los Cerrillos del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua. En tercer lugar, exhortar a la Municipalidad Distrital de Samegua, a que se abstenga de realizar habilitaciones urbanas en favor de terceros y/o adjudicar o autorizar el ejercicio de la posesión sobre este predio que es propiedad de Universidad Nacional de Moquegua; y, disponer que la Oficina de Asesoría Legal, inicie las acciones legales correspondientes a efecto de desocupar a los invasores y recuperar la posesión del mencionado bien.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.10.2013;





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0443-2013-UNAM

Moquegua, 23 de Octubre de 2013

-4-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR los pedidos de desmembramiento del predio ubicado en el Sector Cerrillos del Distrito de Samegua, solicitados por la Asociación de Vivienda Taller Recreo "COSTA AZUL" y la Asociación de Vivienda Recreacional "VIACAVA", fundamentalmente porque el derecho de propiedad que ostenta la Universidad Nacional de Moquegua es unitario y que la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD claramente señala que es sólo para realizar construcciones en beneficio de la comunidad universitaria, más no para habilitación urbana de terceros (invasiones) y, por ser la Universidad Nacional de Moquegua, la primera institución de educación superior universitaria nacional de la Región Moquegua.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su Jefatura de Adjudicaciones, que la Universidad Nacional de Moquegua, no ha autorizado ningún desmembramiento a favor de terceros del predio transferido (con un área de 373 960,91 m2), ubicado en el Sector Los Cerrillos del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua.

Artículo 3°.- EXHORTAR a la Municipalidad Distrital de Samegua a que se abstenga de realizar habilitaciones urbanas en favor de terceros y/o adjudicar o autorizar el ejercicio de la posesión sobre este predio que es propiedad de Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal, inicie las acciones legales correspondientes a efecto de desocupar a los invasores y recuperar la posesión del mencionado bien.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución a las Asociaciones citadas en la presente Resolución, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Municipalidad Distrital de Samegua y demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA
VIPAC
VIPAD
Asociaciones
SBN
MDS
AOL
OLOG
ARCHIVO (2)